

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

Calle 5 No. 5-45 B/ Centro

jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 182564089001202400006 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MILLER ROJAS CELIS

Revisada la subsanación de la demanda observa el Despacho que la misma quedó ajustada a derecho y se procede a su admisión por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en **escritura pública No 028 de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito Notarial del municipio de La Montañita, Caquetá**, consistente en una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y CUANTÍA INDETERMINADA, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre el Predio RURAL denominado “Costa Rica”, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 420-4994.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de MILLER ROJAS CELIS con CC.1.118.470.504, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 075256100004136.**

- 1.1. \$16.874.793 por concepto del capital adeudado.
- 1.2. \$3.338.526 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de noviembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 18 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo, secuestro y posterior avalúo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado MILLER ROJAS CELIS, sobre el predio RURAL denominado "Costa Rica", ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-4994.

OFÍCIESE para tales efectos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343b4450a6128a4808e8865f6ec9104c22ad78e7c21d330dcb559647b89da426**

Documento generado en 26/02/2024 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>